



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMÉRICO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 380 Fecha: 13 AGO. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 32 -2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA

Callao, 13 AGO. 2021

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional N°021-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 22.06.2021; Hoja de Ruta N° 010998, del 01.07.2021, del Señor José Gregorio Quezada Paredes, Gerente General de la Estación de Servicios Monte Everest S.A.C interpone Recurso de Reconsideración; Informe N°058-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 02.07.2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 12.08.2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los Ggobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

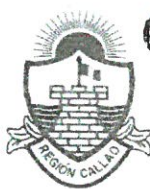
Que, el artículo 41 de la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo para lo cual se expiden en segunda y última instancia administrativa, siendo los niveles de resoluciones, lo siguiente: "(...) Los Niveles de Resoluciones son: a) Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional; c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales";

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...";

Que, el artículo 219 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina señala que: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración";





Asimismo, el referido autor refiere que: "(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis";

Que, el principio de Legalidad, consagrado en el inciso 1.1 del Artículo IV, del Título Preliminar el TUO de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las actuaciones y decisiones de la autoridad Regional deben estar investidas en un contenido de legalidad y por ende de constitucionalidad, respetando las garantías mínimas de un **Debido Procedimiento**, conforme lo establece en el inciso 1.4 del artículo IV del título preliminar de la mencionada Ley N°27444;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N°021-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 22.06.2021, que declara el abandono del procedimiento administrativo de aprobación del informe técnico sustentatorio ITS para el proyecto denominado: "Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio Monte Everest S.A.C.- Grifo Tita", presentado por el gerente general señor José Gregorio Quezada Paredes;

Que, con Hoja de Ruta N° 010998, de fecha 01.07.2021, el Señor José Gregorio Quezada Paredes, Gerente General de la Estación de Servicios Monte Everest S.A.C., interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N°021-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 22.06.2021, fundamentando lo siguiente:

- a) Que, con fecha 12.03.2021, solicito al Gobierno Regional aprobar el informe Técnico sustentatorio - ITS, para el Proyecto "Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio Monte Everest S.A.C.- Grifo Tita", a razón de lo indicando mediante informe N°028-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 20.04.2021, que otorga el plazo de 10 días hábiles para levantar las observaciones realizadas.
- b) Que, con Carta N°283-2021-GA-EDS MONTE EVEREST S.A.C, de fecha 06.05.2021, solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita ampliación de plazo de 20 días hábiles adicionales a los 10 días, tendiendo como respuesta por parte de la mencionada Gerencia otorgarle 10 días adicionales en conformidad con el numeral 4 del artículo 143° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, del cual vencería indefectiblemente el 02.06.2021.
- c) Que, con fecha 02.06.2021, a horas 14:32:19 horas, presento ante mesa de partes virtual, presentando el levantamiento de observaciones ITS el proyecto "Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio Monte Everest S.A.C.- Grifo Tita", tal como lo acredita con el reporte del ingreso asignado con 5238 y Hoja de Ruta N°008833.

Que, con Informe N°058-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 02.07.2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informa que el señor José Gregorio Quezada Paredes, Gerente General de la Estación de Servicios Monte Everest S.A.C. presento recurso de Reconsideración, teniendo como sustento que, ingreso a través de la mesa de partes virtual el levantamiento de observaciones con fecha 02.06.2021, a horas 14:32:19, asignándole hoja de Ruta N°008833, asimismo el profesional señala que no tenía conocimiento sobre el ingreso de dicha hoja de ruta al momento de elaborar el Informe N°051-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, del 11.06.2021, donde informa que el administrado no cumplió con levantar las observaciones y solicita se traslade al área legal para que evalúe la interrupción del procedimiento, de lo que se desprende la Resolución Gerencial Regional N°021-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 22.06.2021, que declara el abandono del procedimiento administrativo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 SECRETARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 580 Fecha: 13 AGO. 2021





Que, con Informe N°012-2021-GRC/GRRNGMA/JJGN, del 12.08.2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se declare **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor José Gregorio Quezada Paredes, a través de la Hoja de Ruta N°010998, de fecha 01.07.2021, contra la Resolución Gerencial Regional N°021-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, a razón de que el recurrente cumplió con presentar en el plazo establecido el levantamiento de observaciones;

Que, mediante numeral 128.1 del Artículo 128 de la Recepción documental, señala que, cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen;

Que, habiéndose presentados los documentos que recae en la Hoja de Ruta N° 008833, de fecha 02.06.2021 y bajo los alcances del artículo 128.1 del artículo 128 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se desprende que el recurrente ingreso a través de mesa de partes virtual el levantamiento de observaciones el día 02.06.2021, demostrando que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual corresponde evaluar sobre el fondo con los documentos presentados por el administrado;

Que, el artículo 127.2 del artículo 127 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre acumulación de solicitudes, establece que: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217".

En consecuencia, al cumplirse con lo establecido en el artículo 128.1 del artículo 128 y el artículo 219 y respetando las garantías mínimas de un **Debido Procedimiento**, conforme lo establece en el inciso 1.4 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y bajo los alcances del corresponde declarar Fundado el Recurso de Reconsideración presentado por el Señor José Gregorio Quezada Paredes, Gerente General de la Estación de Servicios Monte Everest S.A.C, emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, de conformidad a las atribuciones delegadas en el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N° 000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: "**Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...**", en concordancia con el artículo 128 y 219 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

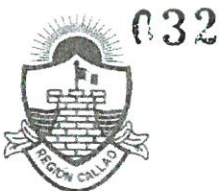
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor José Gregorio Quezada Paredes, a través de la Hoja de Ruta N°010998, de fecha 01.07.2021, contra la Resolución Gerencial Regional N°021-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, a razón de que el recurrente cumplió con presentar en el plazo establecido el levantamiento de observaciones, por lo que requiere el



EL ORIGINAL
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 58 Fecha: 13 AGO. 2021

13 AGO. 2021



pronunciamiento por parte de esta instancia, situación por la cual deberá resolverse el referido recurso con pronunciamento sobre el fondo del asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Regional N°021-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, que declara el abandono del procedimiento administrativo de aprobación del informe técnico sustentatorio ITS para el proyecto denominado: "Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio Monte Everest S.A.C.- Grifo Tita", presentado por el gerente general señor José Gregorio Quezada Paredes.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR se califique el documento presentado mediante mesa de partes virtual de fecha 2 de junio del 2021, al que se le asignó la hoja de Ruta N°008833, donde presenta el levantamiento de observaciones ITS el proyecto "Modificación y/o Ampliación de la Estación de Servicio Monte Everest S.A.C.- Grifo Tita", por cuanto ha sido presentado dentro del plazo legal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIRÓQUE ALMERCO
FELICITARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg: 580 Fecha: 13 AGO. 2021